

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes; No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente:

### TARIFA DE INSERCIÓNES

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
*(«Gaceta» núm. 185 de 5 Julio.)*

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez municipal de Algar, de los cuales resulta:

Que D. José González Pan presentó demanda ante el Juzgado municipal de Algar contra D. Cristóbal Vázquez Chacón, reclamando el pago de 20 pesetas 45 céntimos que le debía como socio capitalista, que fué dicho demandado de la Sociedad que se constituyó en dicha villa para la recaudación del impuesto de consumos en el año económico de 1893-94, y expresando que dicha cantidad era la parte que como socio le correspondía, por haberla satisfecho además el demandado en el concierto forzoso que hizo la Administración de consumos de aquella villa a los vecinos del extrarradio, según el fallo de exceso que dictó la Dirección general de Contribuciones e Impuestos;

Que tramitado el correspondiente juicio verbal, dictó el Juez sentencia condenando al demandado a que pagara la cantidad reclamada, y en las costas del juicio;

Que el Gobernador civil de Cádiz, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones y textos legales que consideró pertinentes;

Que el Juzgado, sin dar al incidente de competencia la tramitación debida, puesto que en los autos no aparece diligencia alguna posterior al aficio de requerimiento, se limitó a enviar al Gobernador de la provincia una comunicación que obra en el expediente administrativo, participándole que consideraba que no había lugar a la inhibición propuesta;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió

en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes»;

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»;

Considerando:

1.º Que el Juez en el asunto de que trata no ha cumplido las disposiciones de los artículos citados, puesto que no ha practicado las diligencias que constituyen la tramitación de los incidentes de competencia;

2.º Que esto implica un vicio esencial y completo en el procedimiento que impide por ahora resolver la contienda de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

*(«Gaceta» núm. 185 de 5 Julio.)*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Celestino Sáez Hernández en súplica de excepción del servicio militar activo a favor de su hijo Miguel Sáez Navajas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Celestino Sáez Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que desestimó la excepción alegada en favor de Miguel Sáez Navajas, del alistamiento de Hoyo Gonzalo.

Miguel Sáez Navajas, del reemplazo de 1892, que estaba exento temporalmente por defecto físico, resultó útil y fué declarado soldado sorteable en la revisión de 1894, en cuyo año también fué alistado y clasificado como soldado sorteable su hermano Amaro, obteniendo en el sorteo el primero el núm. 1.110 y el segundo el núm. 976, y quedando ambos excedentes de cupo.

Por efecto del llamamiento extraordinario de la Real orden de 23 de Abril de 1895, Amaro Sáez ingresó en el regimiento de Lanceros del Príncipe, en que continuaba sirviendo a la fecha del 15 de Julio, en que el Comandante Jefe del Detall expidió la correspondiente certificación.

Luego Miguel Sáez fué llamado e incorporado al regimiento de España, y el padre invocó en favor de dicho Miguel la excepción del número 10 del art. 69 y la regla 10.ª del artículo 70 de la ley.

La Comisión provincial en 26 de Setiembre desestimó el recurso de Celestino Sáez Hernández, porque la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado prohíbe que se admitan a los excedentes de cupo llamados al servicio activo las excepciones sobrevenidas después del sorteo, de conformidad con el artículo 86 de la ley.

Apelado este acuerdo, el Ayuntamiento y la Comisión provincial han informado que, no teniendo el recurrente más hijos que los dos que están sirviendo personalmente en el Ejército, sería procedente el otorgamiento de la excepción.

Vistas las disposiciones de los artículos 70, 71, 77, 86, 120 y 121 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885:

Considerando que por razones independientes de la voluntad de ambos mozas, producidas por el servicio de la Patria, uno y otro se encuentran en la situación prevista en la regla 10.ª del art. 70 de la ley, por lo que procede reformar la clasificación y declarar soldado condicional a Miguel Sáez, que obtuvo en el sorteo un número más alto que el de su hermano Amaro, pues los dos sufrieron la suerte en el mismo sorteo y como excedentes de cupo han sido llamados a las armas, por lo cual debe conceptuarse el caso comprendido en el precepto legal;

Y considerando que en virtud de las circunstancias extraordinarias por que pasa el Ejército con motivo de la campaña de Cuba y el gran número de excedentes de cupo llamados a incorporarse a las filas, pudieran tener lugar con frecuencia

casos análogos al de este expediente;

Opina la sección:

- 1.º Que procede reformar la clasificación de Miguel Sáez Navajas, y declararle soldado condicional;

- 2.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E., si lo estima conveniente, se dicte una resolución por la que, en cumplimiento de la regla 10.ª del art. 70 de la ley, se proceda desde luego a clasificar en igual concepto a cuantos se hallaren en el mismo caso que el de que trata este expediente, y que la resolución se comuniqué al Ministerio de la Guerra para los oportunos efectos.

Y habiendo tenido a bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente; entendiéndose que la preinserta disposición ha de tener carácter general aplicable a todos los casos análogos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1896.—Fernando Cos-Gayón.— Señor Gobernador civil de...

*(«Gaceta» núm. 184 de 2 Julio.)*

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación 6.ª adicional a la número 2 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error material de suma: núm. 525, capital, 24'79 pesos; intereses, 669; total, 31'48; 35 por 100 abonable en metálico, 11'01, cuyos tres créditos, con la mencionada rectificación, ascienden a 79 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos y a 21'32 por los intereses devenidos; en junto a 100'83, de cuya cantidad deberá abonarse a los in-

teresados el 35 por 100 en metálico ó sea 35 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcarra. — Señor....

RELACION QUE SE CITA

Nombres	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital á intereses	Pesos.
Andrés Zarco Muñoz,		23 38
Francisco Cortes Obón,		0 71
Plácido Salguero Agui-		11 10
<b>TOTAL</b>		<b>35 19</b>

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcarra.  
 («Gaceta» núm. 185 de 3 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real Decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que

sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 184 de 2 Julio.)

Tercera sección.

Número 28.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Junio de 1896.

Presidencia del Sr. Chápoli.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Zapata y Esteve.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1894.

Molina.

39 José García Gomariz; enfermo, aplazado para el 18 del actual.

Reemplazo de 1893.

Cieza.

8 Antonio Carrillo Buítrago; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

21 Francisco Catalán García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

109 Ramón Capdevila Marin; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1895.

31 Francisco Marin Lozano; reconocido y resultando discordia en el parecer de los médicos, se le aplaza para cuando se resuelva la consulta formulada sobre este asunto.

112 Pascual Saez de Miera; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

72 Domingo Vélez Viancos; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

126 Juan Zamora Blaya; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

157 Pedro Carbajal González; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Mula.

25 Francisco López Navarro; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1895.

107 Manuel Gil Gabarrón; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

5 Antonio Sánchez López; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1896.

Murcia, séptima sección.

169 Pedro Martínez García; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Murcia, tercera sección.

151 Manuel Tarín Plaza; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Mazarrón.

162 Miguel Zamora Muñoz; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Molina.

9 Angel Fernández Peñaranda; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

21 Enrique Ros Fernández; alega ser huérfano, como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

77 Salvador Hernández Gambín; alega padecer una exención física como que le ha sobrevenido, no comparece por justificar que está enfermo, aplazado para el 20 del actual.

Mazarrón.

178 Rafael Marco Yedra; alega ser huérfano como excepción sobrevenida, no justifica, aplazado para el 20 de Julio próximo.

Reemplazo de 1895.

Yecla.

162 Pedro García Díaz; por Real orden se revoca el fallo de esta Comisión que le declara soldado sorteable y se manda oír y resolver de nuevo su excepción de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, no justifica, aplazado para el 24 de Julio próximo.

Reemplazo de 1895.

Murcia, séptima sección.

97 José Belando Fuentes; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Mula.

26 Francisco García Zapata; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Mazarrón.

170 Pedro Muñoz Méndez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Murcia, segunda sección.

96 Sebastián Riera Senal; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1895.

Abarán.

Adolfo Carrillo Gómez; reconocido y resultando discordia en el parecer de los Médicos, se acuerda aplazarle hasta que resuelva la consulta que se tiene formulada sobre el asunto.

Reemplazo de 1896.

La Unión.

114 Ginés Martínez Alarcón; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápoli.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 17 de Junio de 1896.

Presidencia del Sr. Chápoli.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Zapata y Llanos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1893.

Mula.

35 Fernando Romero Dato; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

90 Juan Dato Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Moratalla.

24 Diego Martínez López; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1896.

Murcia, primera sección.

63 José Romero Campillo; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1893.

Cotillas.

19 Juan Antonio Bermúdez Gallago; reconocido, y resultando discordia en el parecer de los Médicos, se le aplaza hasta tanto se resuelva la consulta que se tiene formulada para resolver sobre este asunto.

Reemplazo de 1895.

La Unión.

140 Julián Fernández Fernández; que estaba pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

Reemplazo de 1896.

Murcia, séptima sección.

71 José Martínez Conesa; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, tercera sección.

27 Antonio Pérez Frutos; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

144 Mariano Lorca Carratalá; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Murcia, tercera sección.

120 Juan Sánchez Balsalobre; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, cuarta sección.

130 José Gálvez Carrasco; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, alega estar enfermo, reconocido, resultó útil, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, quinta sección.

57 Joaquín Arróniz Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, sexta sección.

87 Miguel Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

89 Joaquín Hoyos Cánovas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, quinta sección.

Juan López Martínez; alega ser hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Totana.

63 José García Cánovas; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Murcia, segunda sección.

75 Luis Pérez Valdés; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1895.

La Unión.

116 Isidro Pérez Bernabeu; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1893.

Abarán.

27 José Montul González; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

6 Braulio Gómez Gómez; resultó inútil, excluido totalmente.

2 Adrián Gómez Molina; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Lorca, primera sección.

85 Manuel Millano Benítez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1896.

Mazarrón.

102 José Izquierdo Vélez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Secretario accidental, Prudencio Scler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 26.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Don Joaquín Bustamante y Quevedo, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de la provincia y Capitán del Puerto de Cartagena.

Hace saber: Que el día 7 de Agosto próximo á las dos de su tarde, ha de subastarse simultaneamente, ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de esta provincia, el usufructo de la Almadraza de «Escomberas» sita en el mismo punto de su nombre, por diez y seis años y bajo el tipo de cinco mil novecientas cuatro pesetas noventa céntimos, por cada uno de los años que

comprende el arrendamiento, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les convinieren continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del primero de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el negociado primero de la Capitanía general de este Departamento y en esta Capitanía de puerto.

Cartagena 2 de Julio de 1896.—Joaquín Bustamante.

Quinta sección.

Número 27.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Relación de los individuos nombrados por el Administrador de Bienes del Estado para desempeñar los cargos siguientes según las facultades que le concede el Real decreto en 10 de Abril en su artículo 7.º

Administrador sustituto, D. Baltasar Avilés Martíni.

Subalterno de Caravaca, D. Ricardo Brugarolas Pérez.

Idem de Cartagena, D. José María Vidal Ginés.

Idem de Cieza, D. Lorenzo Llinares Carrión.

Idem de Lorca, D. Raimundo Martínez Antón.

Idem de Mula, D. Antonio Botía Molina.

Idem de Yecla, D. Antonio González Moro.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Murcia 1.º de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

Número 29.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la ci-

tada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Table with columns: Zonas, Pueblos que comprende, Premio (Pts., Cts.), Fianza (Ptas., Cts.). Rows include Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente de Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanzas, Llano Brujas, Santa Cruz, Beniell, Alquilerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniján, Garres y Lagares, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar.

Murcia 1.º de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Número 23.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1895-96, los contribuyentes por territorial é industrial de la zona 9.ª de esta provincia, 3.ª de la capital; pertenecientes á las diputaciones de esta capital y pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de cinco días para los del primer punto y tres para los de los pueblos no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 2 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

Número 23.

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1895-96, los contribuyentes por territorial é industrial de la zona 8.ª de esta provincia, 2.ª de la capi-

tal, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que señalaron en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 2 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 34.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio, á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial.

Yecla 30 de Junio de 1896.—Juan Serrano.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio, á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial.

Yecla 30 de Junio de 1896.—Juan Serrano.

Número 33.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta verificada el día 30 del pasado mes de Junio, para la construcción de 14 paradas de feria, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado que el día 12 del corriente mes y hora de las 10 á las 11 de su mañana, tenga lugar una segunda licitación en estas Salas Consistoriales, bajo las mismas bases, condiciones y tipo de 175 pesetas, que sirvieron para la primera.

Chegin 2 de Julio de 1896.—Pedro Alfonso Melgares.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta verificada el día 30 del pasado mes de Junio, para la construcción de 14 paradas de feria, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado que el día 12 del corriente mes y hora de las 10 á las 11 de su mañana, tenga lugar una segunda licitación en estas Salas Consistoriales, bajo las mismas bases, condiciones y tipo de 175 pesetas, que sirvieron para la primera.

Chegin 2 de Julio de 1896.—Pedro Alfonso Melgares.

Número 35.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio, á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial.

minado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar con arreglo al artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial.

Yecla 30 de Junio de 1896.—Juan Serrano.

Número 31.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA**

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución urbana del presente año económico de 1896-97, he dispuesto conforme á lo prevenido por la Superioridad, se ponga de manifiesto por término de ocho días á contar desde hoy, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para que durante dicho período puedan los contribuyentes reclamar si se considerasen perjudicados en la fijación del tanto por 100 á que ha salido gravada la riqueza.

Lorca 2 de Julio de 1896.—Nicasio Periago.—P. S. M., Avelino Salazar, Secretario.

Número 30.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO**

Don Francisco Saura García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Pacheco á 30 de Junio de 1896.—Francisco Saura.

**Octava sección.**

Número 25.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de exacción de costas dimanante de causa seguida contra Amalio Marsilla Jiménez, se saca á subasta por segunda

vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la valoración, la finca siguiente:

Pts. Cts.

Una casa sin número, situada en la calle de la Era del pueblo de Bullas, compuesta de planta baja, principal y segundo; que linda por la derecha entrando casa de José Portero; izquierda Alfonso Martínez, y espalda D. Pedro Melgares; valorada en ochocientas una pesetas ochenta y ocho céntimos, y rebajado el veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientas una pesetas cuarenta y un céntimos. . . . . 601 41

El remate tendrá lugar el veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Bullas simultáneamente, y se advierte que no se admitirá postura sin que previamente se haga el depósito del diez por ciento, y que no hay título de propiedad de dicha finca, el cual podrá obtener el rematante en su día con arreglo á lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Mula á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 20.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pariente más próximo de Francisco Rey Vázquez, hijo de Juan y de Ramona, natural de Amosiro, provincia de Orense, de unos cuarenta y tantos años de edad, soltero, cabo de mar de la Armada licenciado, que falleció repentinamente en esta ciudad en diez y seis de Mayo último; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que por el fallecimiento de aquél me hallo instruyendo; apercibiéndoles que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 32.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA**

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y por término de veinte días, la finca siguiente, perteneciente á Antonio García Menor, y en virtud á la causa que se le siguió por alteración de lindes número

cincuenta y dos de mil ochocientos noventa y dos, con el fin de hacer pago de las costas causadas en la misma, debiendo celebrarse el remate el día veintiocho del actual y once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

El dominio útil de tres mil cuatrocientas vides, contenidas en dos fanegas, cuatro celemines y medio, ó sean una hectárea, sesenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas de tierra de la propiedad de D. Joaquín Beltrán, hoy de los señores Mompó Hermanos, á quienes se paga la pensión anual en fruto de cinco y media, una, ó sean de once, dos, situadas en el partido de las Quebradas, de este término municipal; y linda á Sáliente tierra del Estado; Mediodía olivar de D. José Spuche; Poniente camino del Pinoso, y Nortes montes del Estado: tasado en quinientas diez pesetas; se saca á subasta tal dominio útil, en trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Al mismo tiempo se hace saber: Que los títulos de propiedad de tal finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con tales títulos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad por que se saca á subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

**Anuncios.**

**ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16 »

**Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redac-

ción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.